



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: IDALMIS MARIA PALMA ESCORCIA y otros.
DEMANDADOS: PRODECO S.A.
RADICADO: 47189315300120220003600

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vía electrónica fue recibida la demanda promovida por los señores **IDALMIS MARIA PALMA ESCORCIA, JEISON MANUEL MERIÑO PALMA, YESEIDA ESTHER MERIÑO PALMA, YOLEINI PAOLA MERIÑO PALMA, YULEIDYS PATRICIA MERIÑO PALMA** y **ANYILIS MARCELA MERIÑO PALMA** persiguiendo que en sentencia se accedan a las pretensiones de reconocimiento y pago de perjuicio de índole patrimonial y extramatrimonial que, aseguran, les fue irrogado a partir del deceso de **JOSE EUSEBIO MERIÑO RODRIGUEZ** en el siniestro ferroviario en que se encuentra involucrado el "**TREN CARBONÍFERO DE CARACTERÍSTICAS S 115-5102**" de propiedad de **PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.**

Realizado el examen preliminar de rigor, se verifican sendos defectos que pasan a precisarse:

1. Indica el Num. 4 del Art. 82 del C. G. del P.: "*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...)

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*".

En el acápite correspondiente se circunscribe el extremo activo a indicar, entre otras, que se condene a la demandada al pago de los perjuicios materiales e inmateriales, sin precisar monto alguno para cada integrante de ese extremo, a más que fusiona en un mismo aparte esa exigencia y la estimación razonada a que alude el Art. 206 del C. G. del P.¹, siendo disímiles.

2. De otra parte, el inciso cuarto del Art. 6 del decreto 806 de 2020, indica:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial

¹ Recuérdese, además, que los perjuicios inmateriales no se incluyen en el juramento estimatorio.

inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En el evento de marras no se allegó la constancia de remisión de la demanda, junto a sus anexos, a **PRODECO S.A.**, como dispone la norma en cita, debiéndose, por tanto, complementar tal exigencia.

3. El Num. 2 del Art. 84 indica que es un anexo de la demanda la prueba de existencia y representación de las partes; revisada la réplica allegada, se evidencia que data del 13 de septiembre de 2021, por lo que debe arrimarse uno de reciente emisión.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda formulada por los señores **IDALMIS MARIA PALMA ESCORCIA, JEISON MANUEL MERIÑO PALMA, YESEIDA ESTHER MERIÑO PALMA, YOLEINI PAOLA MERIÑO PALMA, YULEIDYS PATRICIA MERIÑO PALMA** y **ANYILIS MARCELA MERIÑO PALMA** contra **PRODECO S.A.**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

TERCERO: RECONOCER al abogado **FELIX ENRIQUE MERCADO GUTIERREZ**, identificada con c.c. N° 8.725.902 y T. P. N° 68.133² del C. S. de la J. como apoderado de los demandantes, bajo las facultades mencionadas en los memoriales respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

| |
|---|
| PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 018 de 2022 |
| VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54 |

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito

² Vigente, conforme a la consulta efectuada: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20-%202022-05-16T184240.222.pdf>

Civil 001
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bf8b1c4f56fd95d2bb8dd872872714b84491608578033fe18a5fe07538398c4

Documento generado en 20/05/2022 09:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>